2º Que el Banco Central de Chile ha puesto en conocimiento de esta Superintendencia que efectuó el día 30 de septiembre de 2008 una licitación de pagarés descontables a 30 días plazo entre todos los bancos. El resultado de lo anterior para las operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de noventa días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento fue una tasa de interés promedio de 14,00% anual, superior a la vigente para esas operaciones. Que en igual fecha, en una licitación de bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultó para las operaciones expresadas en moneda extranjera una tasa de interés promedio de 9,14% anual, superior a la vigente para esas operaciones.

y lo dispuesto en el artículo 7º, de la Ley Nº 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero,

R e s u e l v o:

Modifícase, a contar del 30 de septiembre de 2008, la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento, y para operaciones expresadas en moneda extranjera, determinadas en el Certificado Nº 9/2008, de esta Superintendencia, publicado en el Diario Oficial de 11 de septiembre de 2008, en cuanto dichas tasas quedan reemplazadas por la de 14,00% anual y 9,14% anual, respectivamente.

En consecuencia, a contar del 30 de septiembre de 2008 y hasta el día anterior a la próxima publicación, las tasas de interés máximo convencional para las operaciones indicadas, son de 21,00% anual y 13,71% anual, respectivamente.

Publíquese en el Diario Oficial.- Julio Acevedo Acuña, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras Subrogante.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Regional VII Región del Maule

ESTABLECE ÁREA REGULADA POR POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*LOBESIA BOTRANA*) EN LAS COMUNAS DE TENO, CURICÓ Y ROMERAL, DE LA REGION DEL MAULE

(Resolución)

Núm. 1.429 exenta.- Talca, 25 de septiembre de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley Nº 19.283 y ley 20.161 de 2007, lo señalado en la resolución exenta Nº 103 de fecha 9 de enero de 2007, lo dispuesto en el decreto ley Nº 3.577 de 1980, sobre Protección Agrícola y resolución exenta Nº 3.080 de 2003, actualizada por resolución exenta Nº 792 de 2007 de fecha 13 de febrero de 2007, la resolución exenta Nº 2.870 de fecha 2 de junio de 2008 del Director Nacional del Servicio, y lo señalado en la resolución exenta Nº 2.109 del 24 de abril de 2008 ''Que declara Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid'' (*Lobesia botrana*) del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de abril de 2008,

Considerando:

1.- Lo señalado en la resolución Nº 2.109 citada en los Vistos, se estableció que se fijará como área regulada para la plaga, la zona definida por un radio de 5 Km., determinado por cada lugar de detección.

2.- Que a la fecha existe una detección positiva en el área de Teno, Curicó y Romeral, que permiten definir la zona afectada por la plaga, por medio de un polígono,

R e s u e l v o:

1.- Establécese como área regulada para *Lobesia botrana* en la Región del Maule el polígono de 36 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

Datum: WGS 84 (Huso 19)			Datum: WGS 84 (Huso 19)		
Nº Vértice	Coordenadas UTM Este	Norte	Nº Vértice	Coordenadas UTM Este	Norte
1	305101	6138567	19	294601	6138567
2	305021	6137655	20	294681	6139479
3	304784	6136771	21	294918	6140363
4	304398	6135942	22	295304	6141192
5	303873	6135192	23	295829	6141942
6	303226	6134545	24	296476	6142589
7	302476	6134020	25	297226	6143114
8	301647	6133634	26	298055	6143500
9	300763	6133397	27	298939	6143737
10	299851	6133317	28	299851	6143817
11	298939	6133397	29	300763	6143737
12	298055	6133634	30	301647	6143500
13	297226	6134020	31	302476	6143114
14	296476	6134545	32	303226	6142589
15	295829	6135192	33	303873	6141942
16	295304	6135942	34	304398	6141192
17	294918	6136771	35	304784	6140363
18	294681	6137655	36	305021	6139479

2.- El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las siguientes comunas: de Teno, Romeral y Curicó.

3.- Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta Nº 2.109 del 24 de abril de 2008 ''Que declara Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid'', del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, al área definida en la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrés Arbizú Calaf, Director Regional SAG Región del Maule (S).

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON HÉCTOR MARCELO SEGURA HERRERA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA IX REGIÓN

Núm. 109.- Santiago, 29 de julio de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 146º y siguientes de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el nombramiento dispuesto mediante decreto Nº 130 de 3 de abril de 2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la renuncia que se adjunta,

D e c r e t o:

1.- Acéptase la renuncia voluntaria presentada por don Héctor Marcelo Segura Herrera, RUT 10.380.773-5, a su cargo de Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de la IX Región, grado 5º de la E.U.S., a contar del 28 de julio de 2008.

2.- Se establece que el señor Segura Herrera, no se encuentra sometido a sumario administrativo ni a medida disciplinaria alguna en esta Subsecretaría.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Mauricio Jelvez Maturana, Subsecretario del Trabajo.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 1.820 EXENTA, DE 2003, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA

(Resolución)

Santiago, 30 de septiembre de 2008.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 6.669 exenta.- Visto: El D.S. Nº 114 (V. y U.), de 1994, que Reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa, en especial lo dispuesto en su artículo 9º; la resolución exenta Nº 1.820 (V. y U.), de 2003, que Fija Procedimiento para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, dicto la siguiente

R e s o l u c i ó n :

Modifícase la resolución exenta Nº 1.820 (V. y U.) de 2003, que fija Procedimiento para la Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, en el sentido de agregar el siguiente inciso al número 11°:

"Excepcionalmente y por razones fundadas, el SERVIU, previa autorización escrita del Ministro de Vivienda y Urbanismo, podrá adjudicar una licitación cuando la oferta económica más baja sobrepase el 30% del presupuesto programado para la respectiva obra de pavimentación. El SERVIU al requerir dicha autorización deberá acompañar los antecedentes de respaldo técnicos y presupuestarios en que se sustenta su petición.".

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.